



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE ROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007- 2021-00020 -00
DEMANDANTE:	JUAN PABLO ZAPATA TRUJILLO
DEMANDADAS:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO Y OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. – EN LIQUIDACIÓN
ASUNTO:	AUTO QUE TIENE POR CONTESTADA DEMANDA, ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA Y ADOPTA OTRAS DECISIONES EN PRO DE LA CONTINUIDAD DEL TRÁMITE.

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que la respuesta dada a la demanda por parte del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO**, cumple a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, el despacho da por contestada la misma.

En auto proferido el 7 de septiembre de 2021, se reconoció personería para actuar en defensa de los intereses del mencionado Fondo, al abogado **GABRIEL JAIME MARTÍNEZ CÁRDENAS** portador de la tarjeta profesional No. 31.301 del Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora bien, se insta a las partes para que indiquen el canal digital y abonado telefónico donde puedan ser notificados, ello en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Se señala además que, la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda.

De otro lado, se advierte que el gestor judicial de la codemandada, **FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO**, por medio de escrito allegado a través del correo institucional dentro del término de traslado efectuó llamamiento en garantía a **LIBERTY SEGUROS S.A.**, y a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS S.A. “SEGUROS CONFIANZA S.A.”**, representadas legalmente por **KATY MEJÍA GUZMÁN** e **ISABEL MARGARITA TELLEZ G.**, o por quienes hagan sus veces.

Los supuestos fácticos y de derecho que sustentan la solicitud de llamamiento se exponen, en resumen, de la siguiente manera:

Que durante el período comprendido entre el 20 de abril y el 30 de septiembre del año 2015, se encontraban vigentes los contratos de prestación de servicios No. **275** del 26 de noviembre de 2014 y No. **147** del 1º de julio de 2015, celebrados entre **OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.** y el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, cuyo objeto era, respecto del primero, la prestación del servicio de una empresa de servicios temporales encargada de suministrar personal en misión que permitiera cubrir las necesidades de

crecimiento y expansión del Fondo Nacional del Ahorro, y el segundo, la prestación de servicio de suministro y administración de personal para satisfacer las necesidades de crecimiento y expansión de la mencionada entidad, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo y la planeación estratégica 2015-2019.

Que, en los contratos antes relacionados, fue pactado entre las partes la cláusula de indemnidad a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, como también la constitución de pólizas de cumplimiento, calidad del servicio, pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales y responsabilidad civil extracontractual.

Arguye que la referida empresa de servicios temporales, constituyó para cada uno de los contratos reseñados anteriormente las pólizas que se identifican a continuación.

Contrato 275 del 26 de noviembre de 2014.

Aseguradora: Liberty Seguros S.A.

Póliza No. 2436541

Tomador: Optimizar Servicios Temporales S.A.

Beneficiario: Fondo Nacional del Ahorro – Carlos Lleras Restrepo

Fecha de expedición: 01-12-2014

Contrato objeto de seguro: 275 del 26 de noviembre de 2014

Amparos: Cumplimiento, calidad, salarios y prestaciones.

Aseguradora: Liberty Seguros S.A.

Póliza No. 5168939

Tomador: Optimizar Servicios Temporales S.A.

Beneficiario: Fondo Nacional del Ahorro – Carlos Lleras Restrepo

Fecha de expedición: 01-12-2014

Contrato objeto de seguro: 275 del 26 de noviembre de 2014

Amparos: Responsabilidad civil extracontractual.

Contrato 147 del 1º de julio de 2015.

Aseguradora: Liberty Seguros S.A.

Póliza No. 2533998

Tomador: Optimizar Servicios Temporales S.A.

Beneficiario: Fondo Nacional del Ahorro – Carlos Lleras Restrepo

Fecha de expedición: 01-07-2015

Contrato objeto de seguro: Contrato 147 de 2015

Amparos: Cumplimiento del contrato, calidad del servicio, salarios y prestaciones sociales.

Aseguradora: Liberty Seguros S.A.

Póliza No. 543780

Tomador: Optimizar Servicios Temporales S.A.

Beneficiario: Fondo Nacional del Ahorro – Carlos Lleras Restrepo

Fecha de expedición: 01-07-2015

Contrato objeto de seguro: Contrato 147 de 2015

Amparos: Responsabilidad civil derivada del cumplimiento. Predios, labores y operaciones, contratistas y subcontratistas, vehículos propios y no propios.

Afirma el libelista además que en virtud de los mencionados contratos el demandante se vinculó laboralmente con **SERVICIOS TEMPORALES OPTIMIZAR EN LIQUIDACIÓN**, como trabajador en misión, correspondiéndole a ésta el pago de los salarios, prestaciones e indemnizaciones laborales. Que, en atención a la indemnidad pactada, le asiste derecho de origen contractual al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** para exigirle a las compañías llamadas en garantía que garanticen el pago de cualquier condena que el despacho eventualmente imponga en su contra.

Esboza que **OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES EN LIQUIDACIÓN** en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 5º del artículo 83 de la Ley 50 de 1990, constituyó las pólizas de cumplimiento de disposiciones legales números DL007987 para la vigencia del 1º de enero de 2015 hasta el 1º de enero de 2016, y la póliza DL008460 del 4 de enero de 2016, con vigencia desde el 1º de enero de 2016 hasta el 1º de enero de 2017, expedidas por la Compañía Aseguradora de Fianzas -CONFIANZA, a favor de los trabajadores en misión al servicio del tomador, para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de los trabajadores en misión en caso de liquidación de la empresa **OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A HOY EN LIQUIDACIÓN** y que hayan sido vinculados durante la vigencia de la póliza.

Que el demandante según se avizora de los fundamentos fácticos contenidos en el escrito de demanda estuvo vinculado como trabajador en misión durante el periodo comprendido entre el 20 de abril y el 30 de septiembre de 2015, siendo por lo tanto beneficiario de las prementadas pólizas. Que Mediante Resolución N° 003863 del 30 de diciembre de 2016, por medio de la cual se declaró un siniestro de una póliza a favor de los trabajadores en misión de una Empresa de Servicios Temporales, el Ministerio de Trabajo resolvió declarar el siniestro de las pólizas de cumplimiento de disposiciones legales Nos. DL007987 del 5 de enero de 2015 y DL008460 del 4 de enero de 2016, expedidas por la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. -CONFIANZA**, aportadas por la empresa **OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.**, a favor de los beneficiarios trabajadores en misión para la vigencia de vinculación según sea el caso, 2015 y 2016, hasta el máximo del valor asegurado.

Dice que, en contra de la resolución antes mencionada, la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. -CONFIANZA** y la empresa **OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.**, interpusieron recurso de reposición y en subsidio de apelación, recursos que fueron resueltos mediante Resoluciones No. 000922 del 27 de marzo de 2017 y No. 001230 del 21 de abril de 2017, respectivamente, esta última, confirmó en todas sus partes la Resolución No. 003863 del 30 de diciembre de 2016; y que, las resultas del proceso de levantamiento de acreencias laborales adelantado ante el Ministerio de Trabajo, con el cual se logró la declaratoria de afectación de la póliza de garantía tomada por **OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.**, tiene por finalidad que los dineros provenientes del pago del siniestro, estén destinadas al pago de las acreencias laborales afianzadas dejadas de pagar por la empresa **OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.** a sus trabajadores, con lo cual quedará satisfecha las obligaciones que presuntamente alegan dentro de este proceso.

En virtud de lo expuesto, solicita el gestor judicial que en el evento de una sentencia condenatoria en contra de la entidad que representa, se imponga solidariamente ésta a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA LIBERTY SEGUROS S.A.**, así como también que se ordene a la mencionada compañía de seguros dejar indemne al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, conforme a los contratos suscritos con la Empresa de Servicios Temporales **OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES EN LIQUIDACIÓN**.

Ahora bien, respecto de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "SEGUROS CONFIANZA S.A."**, pide el abogado que se declare que el demandante, JUAN PABLO ZAPATA TRUJILLO, en calidad de trabajador de **OPTIMIZAR S.A.**, y por ende de trabajador en misión al servicio del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** en el periodo comprendido entre el 1º junio y el 30 de septiembre de 2015, es beneficiario de las pólizas números DL007987 del 5 de enero de 2015 y DL008460 del 4 de enero de 2016, expedidas por la mencionada compañía; que se declare que, por haber sido declarado el siniestro amparado por las pólizas DL007987 y DL008460, conforme consta en las Resoluciones números 003863, 000922, 001230, dictadas por el Ministerio de Trabajo el 30 de diciembre de 2016, 27 de marzo y 21 de abril de 2017, respectivamente, la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "SEGUROS CONFIANZA S.A."**, tiene la obligación de pagar los valores por conceptos de salarios, prestaciones e indemnizaciones que se reconozcan en el presente proceso a favor del demandante hasta concurrencia del valor asegurado; y por último, que se condene a **"SEGUROS CONFIANZA S.A."**, a reembolsar al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, en caso de ser condenado en el presente proceso, las sumas que por razón de tal condena se le ordene pagar.

El artículo 64 del Código General del Proceso, permite que se invoque el llamamiento en garantía por la persona que tenga derecho legal o contractual de exigir de un tercero la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, y sujeta los requisitos del escrito, su trámite y efectos a lo dispuesto en el art. 65 ibídem para la denuncia del pleito. De la norma citada se infiere que, de no provenir el derecho para hacer el llamamiento de una relación contractual, lo sea en virtud de una relación jurídica. Ejemplos de esta intervención, ya sea por derecho legal o contractual, son entre otros, el llamado que hace al proceso la entidad pública demandada en acción de reparación directa a la compañía aseguradora con quien celebró un contrato de seguro de responsabilidad civil; el contratista demandado por la administración que pide sea llamada la persona garante del cumplimiento del contrato; la administración contratante que llama al juicio al funcionario que con su conducta dolosa o culposa comprometió su responsabilidad. El llamamiento que se hace al deudor solidario para el pago del monto de un perjuicio, al codeudor solidario para que cumpla la obligación que no se cumplió por otro codeudor, al vendedor para que sanee la evicción al comprador, etc. De los anteriores ejemplos se desprende que es presupuesto del llamamiento en garantía que entre el llamante y el llamado exista con anterioridad y por fuera del proceso una conexidad fruto de una relación jurídica.

En efecto, le corresponde a la parte llamante mencionar en el escrito de su solicitud, entre otras cosas: (i) La identificación del llamado. (ii) La información del domicilio y de notificación tanto del convocante como del citado y, (iii) Los hechos en que se fundamenta el llamamiento. (iv) La carga de aportar prueba, si quiera sumaria, de la existencia del vínculo legal o contractual que da lugar al derecho para formular el llamamiento en garantía.

En este orden de ideas, con el llamamiento en garantía se busca que el llamado quede obligado en la misma forma que lo llegare a ser el llamante, o responda patrimonialmente por los efectos de la sentencia en contra del llamante, o responda por el pago de los perjuicios o de la indemnización a que sea condenado el llamante.

Se avizora que el llamamiento se encuentra formulado en el momento procesal oportuno, esto es, dentro del término para contestar la demanda. De igual forma, se tiene que el escrito de llamamiento en garantía contiene: (i) el nombre del llamado en

garantía, **LIBERTY SEGUROS S.A.**, y la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS S.A. "SEGUROS CONFIANZA S.A"**., representadas legalmente por **KATY MEJÍA GUZMÁN** e **ISABEL MARGARITA TELLEZ G.**, o por quienes hagan sus veces. Así mismo se advierte que se indicó la dirección de notificaciones judiciales de dicho ente.

Ahora, La Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia AC2900-2017 se refiere a esta figura en los siguientes términos:

"...la figura del "llamamiento en garantía", la cual se ha considerado como un tipo de información forzosa de un tercero, quien por virtud de la ley o de un contrato ha sido solicitada su vinculación al juicio, a fin de que, si el citante llega a ser condenado a pagar una indemnización de perjuicios, aquel le reembolse total o parcialmente las sumas que debió sufragar, por virtud de la sentencia.

El fundamento entonces, de esa convocatoria, es la relación material, puesto que lo pretendido es transferir al citado las consecuencias pecuniarias desfavorables previstas para el convocante interviniente en el litigio e insertas en el fallo.

La vinculación de aquél se permite por razones de economía procesal y para brindarle la oportunidad de ejercer su derecho de defensa, en la pretensión de reembolso formulada por la parte citante."

Por lo anterior, teniendo en cuenta los elementos de prueba allegados, como lo es, contrato objeto de seguro 275 del 26 de noviembre de 2014 de la Aseguradora Liberty Seguros S.A., póliza N° 2436541, póliza N° 516839, contrato 147 del 1° de julio de 2015 de la Aseguradora Liberty Seguros S.A., póliza N° 2533998, póliza N° 5437805, copia de las pólizas expedidas por la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A "SEGUROS CONFIANZA S.A.**, DL007987 del 5 de enero de 2015 y DL008460 del 4 de enero de 2016, copia de las Resoluciones emitidas por el Ministerio de Trabajo, Resolución N° 003863 del 30 de diciembre de 2016, Resolución N° 000922 del 27 de marzo de 2017, Resolución No. 001230 del 21 de abril de 2017, y Certificado de Existencia y Representación Legal de Optimizar Servicios Temporales en Liquidación, el Despacho **ADMITE** el LLAMAMIENTO EN GARANTIA propuesto por el apoderado de la entidad codemandada, **FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO**. En consecuencia, se ordena notificar el presente auto y el auto admisorio de la demanda a la prementadas compañías de seguros, **LIBERTY SEGUROS S.A.**, y a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS S.A. "SEGUROS CONFIANZA S.A"**., para que contesten y pidan las pruebas si a bien lo tienen; a quien **se le correrá el término de diez (10) días** para tales efectos; advirtiéndolo eso sí que será la codemandada y quien solicitó su vinculación al presente trámite la encargada de desplegar las diligencias pertinentes y necesarias para surtir la notificación, para lo cual deberá ceñirse estrictamente a la disposiciones contenida en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, de lo cual se aportarán las respectivas constancias para ser incorporadas al dossier.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70e2497c3952378f39501d0eb2b07650bda878d44a30325bc6a30239bcfda1d0

Documento generado en 13/10/2021 01:26:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>